



CONSEJO REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

29 OCT. 2007

# Ordenanza Regional

Nº: ..... 015-2007-CR/GRM

Fecha: ..... 27-09-2007

0203

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA.

POR CUANTO

El Consejo Regional de Moquegua  
Ha aprobado la Ordenanza Regional Siguiente:

VISTO:

La Sesión Ordinaria Nro. 009-2007 de fecha 27 de Septiembre del año en curso, en la que se ha tratado la propuesta de Ordenanza Regional, formulada por el Consejero Leonel Eloy Villanueva Ticona referente a "Aprobar por necesidad social que las empresas ejecutoras de obras otorgadas por licitación ó bajo modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa en el ámbito de la Región Moquegua, tengan como prioridad contratar como mínimo del 80% de residentes de la localidad, provincia o provincias de la Región", propuesta que se ha generado en uso de las facultades de iniciativa de proponer Acuerdos y Normas de carácter regional que le asiste en observancia del art. 15º incs. a) y b) de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley Nro. 27867, modificada por la Ley Nro. 27902, Ley 28968, y con prescindencia del trámite a que se refiere el art. 51º del Reglamento Interno del Consejo Regional Moquegua; y

CONSIDERANDO:

Que, por mandato Constitucional, Ley de Reforma Constitucional Nro.27680, se dispone crear los Gobiernos Regionales, los que se crean en virtud a lo dispuesto por la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización.

Que, la Ley Nro. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley 27902 y la Ley Nro. 28968, establece que el Consejo Regional como órgano normativo del Gobierno Regional; tiene la atribución de normar en asuntos de carácter general.

Que, El D.S.083-2004-PCM- Texto Unico Ordenado de la Ley de Contratación y Adquisiciones del Estado y su Reglamento el Decreto Supremo Nro. 084-2004-PCM, en su art. 68º inciso b.4, establece "La oferta de contratar en la ejecución de obra a un porcentaje de trabajadores entre los residentes de la misma localidad, provincia o provincias colindantes al lugar de la ejecución".Lo cual se acredita a través del documento oficial de identidad u otro documento idóneo.

Que, según el Artículo 23º y 44º la Constitución Política del Perú, establece que "El trabajo, en su diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado"; y "consagra como deber del Estado, promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y desarrollo integral y equilibrado de la Nación",





CONSEJO REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Ordenanza Regional

Nº: 015-2007-CR/GRM

Fecha: 27-09-2007

0207

Que, la Ley Nro. 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley 27902 establece que el Consejo Regional como órgano normativo del Gobierno Regional; tiene la atribución de normar asuntos de carácter general, y por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, asimismo en su Art. 9 inc. e) y f) de las competencias constitucionales señala la de promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes, así como dictar normas inherentes a la gestión regional".

Que, por Ley N° 25202, se crea la Bolsa de Trabajo como mecanismo para la contratación del personal obrero de las diversas categorías y especialidades en las obras de Construcción Civil en un 25% del total de plazas requeridas.

Que, igualmente el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en su Art. 64° inc. g) estipula la oferta de contratar en la ejecución de la obra, un porcentaje de trabajadores entre los residentes de la misma localidad, provincia o provincias colindantes al lugar de ejecución". Asimismo en su Art. 146° de la referida Ley establece que para efectos de la oferta señalada en el apartado IV del literal g) del inc. 1) del Art. 64° como factor de evaluación, la residencia de los trabajadores contratados, que se acreditará a través del documento oficial de identidad u otro documento idóneo.

Que, el Decreto Supremo Nro. . 001-98-TR establece en su Art. 17° a la terminación de su contrato, el contratista o subcontratista entregará al propietario una copia certificada de la planilla de pago correspondiente a la obra y los duplicados de las boletas de pago referida al Art. 18° del presente Decreto Supremo, lo cual no lo exime de responder .

Que, siendo una necesidad la generación del empleo en las zonas rurales y urbanas, resulta impostergable priorizar el desarrollo social y económico de las zonas indicadas de nuestra región a través de la contratación de mano de obra entre las personas residentes en la localidad donde se desarrolla las obras otorgadas por licitación ó bajo la administración directa, asegurando un ingreso económico y por ende el desarrollo personal, familiar y de la comunidad.

Que, en mérito a la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 y Ley N° 28013 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículos 15° numeral a) y 38°, el Consejo Regional , con prescindencia del trámite de generación de los Informes Técnico y Legal a que se refiere el Art. 51° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional Nro. 009-2006-CR/GRM , con el voto unánime de los miembros del Consejo Regional se aprobó la siguiente:





CONSEJO REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Ordenanza Regional

Nº: 015-2007-CR/GT N

Fecha: 27-09-2007

206

## ORDENANZA:

**Artículo Primero.-** Aprobar por necesidad social que las empresas ejecutoras de obras otorgadas por licitación ó bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa en el ámbito de la Región Moquegua , tengan como prioridad contratar como mínimo el 80% de residentes de la localidad, provincia ó provincias de la Región Moquegua .Dicha oferta será presentada en el contenido del sobre para la contratación de obra licitadas, y cuya propuesta será requisito como factor de evaluación.

**Artículo Segundo.-** Aprobar la obligación de las empresas contratistas ganadoras de la licitación de garantizar el pago de los beneficios sociales y demás obligaciones laborales a los trabajadores, reteniéndose la garantía de fiel cumplimiento otorgada por el contratista a favor del propietario de la obra, hasta cumplir con dichos pagos. La Dirección de Trabajo emitirá una constancia de verificación del cumplimiento del pago de los beneficios sociales y demás obligaciones laborales a los trabajadores.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Dirección Regional de Administración la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario El Peruano y uno de mayor circulación de la Región.

**Artículo Cuarto.-** El Gobierno Regional de Moquegua , supervisara y sancionara el cumplimiento de la presente ordenanza.

Comuníquese al Señor Presidente Regional de Moquegua para su promulgación.  
En Moquegua a los veintisiete días de Septiembre del dos mil siete.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

PASTOR AMADOR DAVILA ANCO  
CONSEJERO DELEGADO  
CONSEJO REGIONAL DE MOQUEGUA

POR TANTO;

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Moquegua a los veintisiete de septiembre del dos mil siete



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

Prof. JAIME ALBERTO RODRIGUEZ VILLANUEVA  
PRESIDENTE REGIONAL